

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Radiodifusión y Comunicaciones Sur Ambiente Limitada sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-281, de Panguipulli, a Comunicaciones Juan Wenceslao Martínez Torres Limitada.
Rol N° ILP 409-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 14 NOV 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 18 de octubre de 2013, don Ricardo Octavio Villanueva Casanova, RUT 8.253.382-6, en representación de la Sociedad de Radiodifusión y Comunicaciones Sur Ambiente Limitada, RUT 77.071.420-6, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-281**, de la localidad de Panguipulli, IX Región, de la que es titular su representada, a la sociedad Comunicaciones Juan Wenceslao Martínez Torres Limitada, RUT

76.293.069-2, cuyo representante es don Juan Wenceslao Martínez Torres, RUT 10.827.791-2.

2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:
- i) Declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan a las partes involucradas en la operación que se consulta. Ambos declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan en ellas son fidedignas. En particular:
 - ii) La Sociedad de Radiodifusión y Comunicaciones Sur Ambiente Limitada proporciona informaciones acerca del otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de modificación de ella, de las publicaciones de sus extractos en el Diario Oficial y de las inscripciones de éstos en el Registro de Comercio de Panguipulli. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como sus únicos socios a don Ricardo Octavio Villanueva Casanova y a don Andrés Sandoval Contreras. Sin embargo no hace mención a la tenencia de otros intereses en medios de comunicación social por parte de ella, de sus socios y personas relacionadas, ni tampoco a la existencia de otras solicitudes de informe previo, suyas o de personas o empresas relacionadas, en actual tramitación ante esta Fiscalía. Ante estas omisiones se ha recurrido a la información pública de SUBTEL y a los controles internos de documentación que lleva esta Fiscalía, con lo cual se ha establecido que ni Sociedad de Radiodifusión y Comunicaciones Sur Ambiente Limitada, ni sus socios como personas naturales, figuran como concesionarios de otras radioemisoras de libre recepción, ni tienen otras solicitudes pendientes en esta Fiscalía.
 - iii) La adquirente, Comunicaciones Juan Wenceslao Martínez Torres Limitada, proporciona informaciones acerca de su reciente constitución mediante el procedimiento establecido en la Ley N° 19.799 "Tu empresa en un día.cl" según código verificador CR 1jiHL2p6tl. Acompaña Certificado de Estatuto Actualizado emitido por el Gobierno de Chile, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el 1 de agosto de 2013, que acredita lo siguiente: El

Registro de Empresa y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios han suscrito conforme a la ley. **Rut Sociedad:** 76.193.069-2; **Razón Social:** Comunicaciones Wenceslao Martínez Torres Limitada; **Fecha de Constitución:** 1 de agosto de 2013. El Certificado incluye Código de Verificación Electrónico(CVE) CR1jiHLp6tl. También afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como sus únicos socios a don Juan Wenceslao Martínez Torres y doña Nayareth Andrea Martínez González. También adjunta documento denominado Estatuto Actualizado de la Sociedad redactado bajo los logos impresos Tu Empresa en Un Día.cl Registro de Empresas y el que identifica al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del Gobierno de Chile.

- iv) La adquirente no hace mención en su declaración jurada acerca de la existencia de otros intereses que la sociedad y personas con ella relacionadas o sus socios como personas naturales, tengan intereses en medios de comunicación social, ni tampoco se refiere a la existencia de otras solicitudes de informe previo, suyas o de personas o empresas relacionadas, en actual tramitación ante esta Fiscalía. Las referidas omisiones se han aclarado recurriendo a la información pública de SUBTEL y a controles internos de documentación que lleva esta Fiscalía, medios que han permitido establecer que Comunicaciones Juan Wenceslao Martínez Torres Limitada y sus socios no figuran como concesionarios de otras radioemisoras de libre recepción, ni tampoco tienen solicitudes pendientes ante el Servicio.
3. Identificación de la señal distintiva, XQD-281; zona de servicio, localidad de Panguipulli; frecuencia 96,3 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 517, de 15 de octubre de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 2 de diciembre de 1998. Nombre de la radio: AMBIENTE FM.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, la Sociedad de Radiodifusión y Comunicaciones Sur Ambiente Limitada, titular de la concesión individualizada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferirlas a Comunicaciones Juan Wenceslao Martínez Torres Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas delimitadas a continuación.
8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

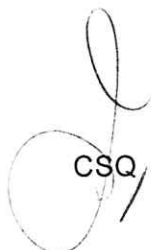
centro en la localidad de Panguipulli y alcance de 15 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 10 radioemisoras, todas ellas con transmisiones estrictamente locales.

9. Tanto la Sociedad de Radiodifusión y Comunicaciones Sur Ambiente Limitada y sus socios como personas naturales, como Comunicaciones Juan Wenceslao Martínez Torres Limitada, según la información pública que suministra SUBTEL, no son titulares de otras radioemisoras de libre recepción en el territorio nacional.

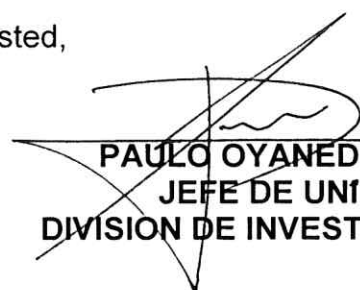
III. CONCLUSIONES

10. La operación consultada sobre transferencia de la concesión individualizada no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ellas.
11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 17 de noviembre de 2013.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES